



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Lunes, 27 de abril de 1964. — Número 51

Página 393

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se aprueba la instrucción número 4 (Devengos en casos especiales) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de la Administración Local.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 108/1963, de 20 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la Instrucción número 4, que figura como anexo de la presente Orden, para aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

2.º Se autoriza al Director general de Administración Local para dictar las normas complementarias que sean precisas para la aplicación de dicha Instrucción, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su debida ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

*Instrucción número 4 (Devengos en casos especiales) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local*

Publicada la Instrucción número dos, sobre percepciones especiales, se hace preciso regular mediante una nueva Instrucción determinados devengos en casos especiales o situaciones reglamentarias de carácter particular que, por no estar comprendidos en el artículo segundo de la Ley, no han po-

### SUMARIO

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Ministerio de la Gobernación

Orden de 2 de abril de 1964, por la que se aprueba la Instrucción número 4 (Devengos en casos especiales) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de la Administración Local ..... 393

##### ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Sanidad ... 394  
Comandancia de Marina ..... 395

##### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excmo. Diputación Provincial ... 395  
Ayuntamiento de Cartes ..... 396  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander ..... 396

##### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 396

##### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Tudanca, Villaescusa, Enmedio, Selaya, Corvera de Toranzo, Pesquera y Reocín ..... 398

##### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros ..... 400

dido ser recogidos en dicha Instrucción.

En su virtud y respecto a los devengos de que se trata, las Corporaciones Locales se atendrán a las siguientes normas:

#### 1. Secretarías Habilitadas

1.1. La cantidad señalada en el número uno del artículo 11 de la Ley

108/1963 para atender las funciones secretariales en Municipios inferiores a 500 habitantes de derecho, se distribuirá en la siguiente forma: 75 por 100 para el vecino habilitado y 25 por 100 para el Secretario asesor de Cuerpo Nacional.

1.2. La suma de gastos por todos conceptos para atender a estas funciones no podrá exceder de la cantidad consignada en el citado precepto legal.

1.3. Los Secretarios habilitados de las entidades locales menores percibirán la misma cantidad a que se refiere el párrafo 1.1. El 25 por 100 del Secretario asesor corresponderá al Secretario del Municipio a que pertenezca la entidad, si es funcionario del Cuerpo Nacional. Si no lo fuere, dicho 25 por 100 lo percibirá el Secretario, de Cuerpo Nacional, asesor del Municipio. El total de las retribuciones que perciban los Secretarios asesores por este concepto no podrá, en ningún caso, exceder del 100 por 100 del sueldo consolidado.

1.4. Si la entidad local menor no tuviere Secretario habilitado y las funciones las desempeñare el Secretario del Municipio, percibirá éste 40 pesetas diarias, si pertenece a Cuerpo Nacional. En otro caso, percibirá el 75 por 100 de dicha suma, correspondiendo el 25 por 100 restante al Secretario de Cuerpo Nacional asesor del Municipio. En ningún caso el Secretario del Municipio, de Cuerpo Nacional, que desempeñe Secretarías de entidades locales de su término, podrá percibir por tales funciones cantidad superior al 100 por 100 de su sueldo consolidado.

1.5. Si el Secretario del Municipio fuere un funcionario administrativo, el límite se computará sobre el sueldo consolidado que correspondiera a su plaza en propiedad. Si fuere vecino habilitado, el límite operará sobre la retribución que a su vez le corresponda por el desempeño de su función.

1.6. En los Municipios con plaza de plantilla de Secretario de Cuerpo Nacional, la remuneración de los Secretarios habilitados nombrados en el supuesto previsto en el párrafo cuatro

del artículo 202 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local será la siguiente.

a) Si se habilitare como Secretario a un funcionario administrativo, percibirá los emolumentos que correspondan a la plaza que desempeñe en propiedad y, como gratificación, la diferencia entre los mismos y el sueldo base y retribución complementaria que corresponda a la plaza de Secretario. Los aumentos quinquenales los devengará en razón de los emolumentos correspondientes a la plaza que desempeñe en propiedad.

b) Si se habilitase como Secretario a un vecino capacitado, percibirá, como única retribución, el sueldo base con que esté dotada la plaza.

c) En ambos supuestos, no podrá acreditarse a los habilitados cantidad alguna por casa-habitación o indemnización por residencia, pero sí podrá acreditarseles gratificaciones por presupuestos extraordinarios o especiales y asistencia médico-farmacéutica, caso de no gozar de las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

## 2. Plazas acumuladas

2.1. Los devengos de los funcionarios de Cuerpos Nacionales por el desempeño de plazas acumuladas continuarán rigiéndose por la Circular de la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1959, que se declara subsistente a todos los efectos, si bien el sueldo a tener en cuenta por los Gobernadores civiles al fijar las cantidades correspondientes por los conceptos de retribución y resarcimiento será el sueldo base y retribución complementaria que corresponda a la plaza con arreglo al artículo tercero de la Ley.

## 3. Secretarías clasificadas reglamentariamente y qué hayan experimentado descenso de clase

3.1. A las Secretarías clasificadas reglamentariamente, esto es, con arreglo a la población de derecho del censo vigente en la fecha en que se efectuó la clasificación y que, como consecuencia de haber sufrido descenso la población del Municipio, hayan sido clasificadas en clase inferior, conforme al referido censo, se les asignarán los grados retributivos correspondientes a esta clase inferior, sin que proceda el mantenimiento de los grados correspondientes a la clase en que figurasen anteriormente clasificadas, aunque al bajar de clase se hubiere hecho expresa reserva de derechos económicos a favor del titular; todo ello sin perjuicio de que éste pueda acogerse a la

disposición transitoria primera de la Ley si estimare más beneficioso el régimen anterior.

## 4. Pago del Impuesto de Utilidades (hoy sobre rendimiento del trabajo personal) y del 5 por 100 de la cuota anual a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

4.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley, en el sueldo más la retribución complementaria han quedado absorbidas la gratificación compensatoria del pago del 5 por 100 de la cuota íntegra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a cargo de los asegurados, y las cantidades destinadas al pago del Impuesto de Utilidades (hoy sobre rendimiento del trabajo personal) que grava los emolumentos de los funcionarios públicos, incluidas las que se venían satisfaciendo en virtud de acuerdos de las Corporaciones adoptados con anterioridad al 12 de abril de 1957.

4.2. El pago de estas exacciones podrá subsistir únicamente en el caso de que los funcionarios hagan uso del derecho de opción que les reconoce el párrafo tres de la disposición transitoria primera de la Ley. Tratándose de funcionarios acogidos a las retribuciones de la misma, el pago de estas percepciones será considerado ilegal y de obligado reintegro.

## 5. Quinquenios

5.1. El devengo de quinquenios se acomodará a lo dispuesto en el artículo primero, número dos, de la Ley, sin que las Corporaciones puedan acordar mejoras en orden al porcentaje o periodicidad de los mismos ni establecer otras modalidades distintas a las autorizadas por la Ley. El límite máximo de ocho quinquenios establecido en el artículo 330 de la Ley de Régimen Local debe entenderse desaparecido por la aplicación de la Ley 108/1963.

5.2. Los servicios que determinan el derecho a quinquenios habrán de ser efectivos, esto es, prestados a la Administración Local día por día, bien en propiedad o con carácter interino, temporero o eventual.

## 6. Personal laboral al servicio de las Corporaciones Locales

6.1. Los salarios mínimos a que se refiere el número 8.3, en relación con el 7.4 de la Instrucción número uno, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963, han de entenderse aplicables al personal laboral no calificado, pudiendo las Corporaciones, cuando existan categorías superiores laborales de

empleo o reglamentaciones o convenios sindicales que establezcan condiciones económicas más favorables, asignar retribuciones de cuantía superior a dicho mínimo a los puestos de trabajo, las cuales no podrán exceder de las fijadas para los mismos empleos o análogos en las distintas categorías que se señalan en el artículo tercero de la Ley, sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación aplicable.

## 7. Telegrafistas municipales

7.1. La situación del personal nombrado, a propuesta de las Corporaciones Locales, por la Dirección General de Correos y Telecomunicación para servir estaciones telegráficas municipales, continuará rigiéndose por lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 25 de febrero de 1958.

7.2. Si dicho personal prestare la jornada reglamentaria estando asimilado, únicamente a efectos de sueldo, a los funcionarios de servicios especiales, se aplicarán los grados retributivos señalados para éstos, conforme a los números 5.3 y 5.4 de la Instrucción número uno, de 15 de octubre de 1963.

7.3. Si el personal aludido no prestare la jornada normal de trabajo, se observará lo dispuesto en el número 1.4 de la propia Instrucción, únicamente a efectos del señalamiento del nuevo sueldo.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 20 de abril de 1964).

# ANUNCIOS OFICIALES

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

### Concurso de artículos de prensa para el Plan Nacional de erradicación de la Tuberculosis

Con objeto de preparar a la opinión pública acerca del Plan Nacional de erradicación de la Tuberculosis en España, que va a ser emprendido por la Dirección General de Sanidad (Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax), se convoca concurso de artículos de prensa, radio y televisión, que se ajustarán a las siguientes normas:

Primera.—Los temas de los artículos quedan a la iniciativa de los escritores, pero habrán de ser adecuados al fin que se persigue, que puede resumirse en la frase "Lucha sin tregua contra la Tuberculosis", la cual deberá figurar en alguna parte del artículo.

Segunda.—Los artículos deberán haber sido publicados en la prensa nacional o difundidos por alguna emisora de radio o televisión.

Tercera.—El plazo de presentación terminará el próximo día 30 de mayo, a las trece horas, siendo rechazados los que se presenten con posterioridad. Deberán entregarse dos ejemplares del periódico en que se publiquen o dos copias selladas por la emisora en que hayan sido difundidos, con expresión del día y hora en que se realizó la emisión.

Cuarta.—Se establecen tres premios de 10.000 pesetas cada uno, que serán adjudicados por un jurado nombrado al efecto por la Dirección General de Sanidad. Su decisión será inapelable, considerándose que por el hecho de concursar los autores aceptan estas condiciones, sin que puedan hacer reclamación alguna contra la decisión que se adopte.

Quinta.—Los artículos deberán ser enviados a la Dirección General de Sanidad, Plaza de España, 17, Madrid, en un sobre en el que figure la inscripción "Para el Concurso de Artículos para el Plan Nacional de erradicación de la Tuberculosis", figurando en el interior el nombre y señas del autor.

Sexta.—El fallo del jurado se hará público por la prensa y radio nacionales en la segunda decena del mes de junio próximo. Los artículos no premiados serán destruidos. No se tendrá correspondencia acerca de los mismos.

Séptima.—Los trabajos premiados pasarán a ser propiedad de la Dirección General de Sanidad que podrá disponer su publicación en la prensa nacional tantas veces como lo estime conveniente.

Madrid, abril de 1964.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

#### Concurso de carteles de prensa para el Plan Nacional de erradicación de la Tuberculosis

Con objeto de difundir el Plan Nacional de erradicación de la Tuberculosis en España, la Dirección General de Sanidad (Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax) convoca un concurso de carteles, entre artistas españoles, que se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Queda a la iniciativa del concursante el motivo del mismo, pero habrá de ser adecuado al fin que se persigue y que se resume en la frase

"Lucha sin tregua contra la Tuberculosis", que deberá figurar en el cartel, así como la Cruz de Lorena y las siglas P. N. A. y E. T.

Segunda.—El tamaño del cartel, que necesariamente habrá de entregarse montado sobre bastidor será el de  $0,65 \times 0,95$ , con cinco tintas planas como máximo, sin empleo de aerógrafo.

Sólo serán admitidos los carteles de íntegra ejecución del autor, rechazándose los que sean realizados con complementos fotográficos o fotomontajes.

Tercera.—El plazo de presentación de carteles terminará el próximo día 30 de abril, a las trece horas, siendo rechazados los que se presenten con posterioridad.

Cuarta.—Los carteles habrán de ser presentados firmados por su autor, en la Dirección General de Sanidad (P. N. A. y E. T.), plaza de España, 17, en días y horas hábiles.

Quinta.—Se establecen tres premios: el primero de 15.000 pesetas, el segundo de 10.000 pesetas y el tercero de 5.000 pesetas.

Sexta.—La decisión del jurado calificador será inapelable. El nombre de los miembros del jurado será dado a conocer con posterioridad a la concesión de los premios. Estos se fallarán en la primera decena del mes de mayo, haciéndose la entrega en un acto público que, con motivo del "Día Mundial de la Salud", se organizará por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad).

Séptima.—El jurado no podrá declarar desierto el concurso, aunque puede aconsejar la división de los premios. Por el hecho de concursar, los autores aceptan estas condiciones sin que puedan hacer reclamación contra la decisión que se adopte.

Octava.—Los originales premiados pasarán a ser propiedad de la Dirección General de Sanidad.

Novena.—Los carteles no premiados deberán ser retirados por sus autores, presentando el recibo que se les entregue a su recepción, antes del día 30 de mayo del presente año. Pasada esta fecha, se considerará que los autores renuncian a su propiedad, pudiendo la Dirección General de Sanidad hacer de ellos el uso que tenga por conveniente. Si alguno de los carteles no premiados fuese estimado como de interés para el Plan que se proyecta, la Dirección General de Sanidad concertará con su autor las condiciones de edición.

Madrid, abril de 1964.

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Se hace público que por don Jesús Vicente de Echevarría, don Francisco Elorz Marquínez, don Emilio Cobantes, don Alvaro González-Pardo, doña Amada Diego Ortiz, doña Julia Badiola Argos y don Abelardo Argos Espino, se ha solicitado autorización para instalación de parques ostrícolas en la ría de Santoña, conforme al Decreto de 11 de junio de 1930 ("Gaceta" número 169) y conforme al artículo 3.º de la mencionada disposición, en el plazo de treinta días hábiles; a contar del de la publicación de este edicto en este periódico oficial, inclusive éste, pueden concurrir ante esta Comandancia de Marina los interesados que tengan que hacer alguna alegación en contra de los proyectos presentados.

Santander, 20 de abril de 1964.—El comandante de Marina, Aquiles Vial.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 152 pesetas.

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

#### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Será objeto de subasta la reparación del camino vecinal de Ajo a Güemes por un precio de seiscientos ochenta y seis mil novecientas diecinueve pesetas con doce céntimos.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de ocho meses.

Garantías.—La garantía provisional consistirá en el 2 por 100 del tipo y la definitiva el 4 por 100 de la cantidad adjudicada.

Modelo de proposición.—Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., mayor de edad, estado ....., de profesión ....., con domicilio en ....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha ....., para la adjudicación en subasta de las obras de ....., así como de las condiciones que se contienen en los documentos del expediente, se compromete a ejecutar dichas obras en la cantidad de pesetas ..... (escribir en letra la cantidad).

Fecha y firma.

A la proposición se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación de la Diputación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta las doce horas del último. La presentación deberá hacerse en horas hábiles de oficina.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas en el Salón de Sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Santander, 23 de abril de 1964.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 359 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE CARTES

Se anuncian las siguientes subastas de aprovechamientos forestales de fincas de este Ayuntamiento, en término de Cartes, que se celebrarán en la fecha en que se cumplan los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia:

A las once horas: 1.940 eucaliptos, en el sitio "El Ansar", aforados en 204 metros cúbicos de madera y 263 estéreos de leña, tasados en 102.000 pesetas.

A las once y media. 925 eucaliptos, del sitio "El Pigüezo", aforados en 100 metros cúbicos de madera y 129 estéreos de leña, tasados en 50.000 pesetas.

El precio índice será el resultante de aumentar en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Las subastas se regirán por el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y el depósito para tomar parte en las subastas consistirá en el cinco por ciento del tipo de licitación, debiendo presentarse las proposiciones en un plazo que termina a las trece horas del día hábil anterior al de la subasta.

Cartes, 20 de abril de 1964.—El alcalde, R. Hoyo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 207 pesetas.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de instrucción del Juzgado número dos de Santander.

Por el presente, hago saber: Que el día 30 del mes actual, a las doce horas, tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta del vehículo que se dirá, embargado a Pedro Gutiérrez Miranda, a resultas de las responsabilidades civiles que pudieran derivarse del sumario seguido en este Juzgado con el número 138-9 2.

### Vehículo que se subasta

Un camión, marca Chevrolet, matrícula S.-7.318, de 4 cilindros y 17 HP., muy usado, tasado pericialmente en la suma de ciento cinco mil pesetas.

### Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en este Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de lo embargado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Santander a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 207 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

#### Cédula de emplazamiento

El señor juez municipal de Torrelavega, en resolución de esta fecha, recaída en el proceso civil de cognición número 30-64, a instancia de doña Josefa Ruiz Díaz, mayor de edad, asistida de su esposo, y vecina de Sevilla, contra don Fidel López Rivero, mayor de edad, casado, ganadero y de la misma vecindad, y tres más, sobre acción negatoria de servidumbre de la siguiente finca: Un trozo de huerta en San Felices de Buelna, al sitio de Pedregueras, que mide 236 metros

cuadrados, y linda: al Norte, Joaquina Casanova Díaz; Sur, Crispulo Ruiz, herederos de José Fernández García y terreno de esta pertenencia; Este, calcera del molino, y Oeste, con casa de esta pertenencia; acordó emplazar a las personas naturales o jurídicas, desconocidas e inciertas que se crean con algún derecho sobre la finca descrita, a fin de que, en el término de seis días improrrogables, se personen en este Juzgado, con el apercibimiento de que, si no la verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; previniéndoles que las copias presentadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Torrelavega a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario, Cándido González.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 225 pesetas.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CABUERNIGA

Don Eduardo Rodríguez Penado, secretario del Juzgado de Primera Instancia de Cabuérniga, accidentalmente.

Doy fe: Que en el juicio de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Cabuérniga a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don Antonio Gómez Casado, accidentalmente juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes: De la una, y como demandante, don José-Luis Posadas Zubiaurre, mayor de edad, casado, dependiente y vecino de Cabezón de la Sal (Santander), representado, por designación de oficio, en razón a pobreza legal, por el procurador de este Juzgado, don Ciríaco Martínez Merino y asistido del letrado don Rodolfo Crespo de Lara, y ello en autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre división de cosa común que se conceptúa como materialmente indivisible. De otra parte, y como demandado, son parte en los autos doña Josefa Posadas Zubiaurre, doña Demetria Posadas Zubiaurre, don Joaquín Posadas Fernández, don Manuel Echevarría Santovenia, todos mayores de edad, casados y vecinos de Cabezón de la Sal, y también contra los herederos de don Salvador Posadas Fernández, herederos de don Juan-José Posadas Fernández y aún contra don

Antonio, don Jesús, don Adrián y doña Teresa Posadas, o sus herederos o causahabientes, y contra cualquier otra persona natural o jurídica, desconocida e incierta que se crea con algún derecho sobre la finca urbana que es propiedad común y consiste en una vivienda situada en el barrio de la Pesa, calle del Carmen, número 2 de gobierno, de esta villa de Cabezón de la Sal, que mide una superficie de ciento treinta y cinco metros con ochenta y ocho centímetros y tiene su frente al Sur, lindando al Este, con la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa; al Sur, con la corralada suya y plazoleta; Oeste, con casa de herederos de Paula Sánchez, y al Norte, con huerta de la misma casa. Es adyacente a dicha casa la tal huerta, que mide un cuarto de carro, o sea, cuarenta y cinco centiáreas, formando todo una sola finca, y todo ello para obtener la venta en pública subasta con posibles licitadores extraños, de la casa dicha, y el reparto del importe obtenido, entre los diversos condueños en proporción a sus cuotas respectivas, y...

Fallo: Que estimando la demanda presentada en nombre de don José Luis Posada Zubiaurre sobre declaración de indivisibilidad material de la casa descrita en el encabezamiento de esta resolución, y subsiguiente división mediante subasta, con admisión de licitadores extraños y división del precio obtenido, debo declarar y declaro que ha lugar a la declaración de tal indivisibilidad física frente a cuantos han sido demandados en estos autos y en consecuencia, se ordena que luego que sea firme esta sentencia y pedida su ejecución, sea debidamente tasada, si las partes no se conformaren con la ya existente en autos, y se saque la finca común litigiosa, ya dicha, a pública subasta con admisión de licitadores extraños, repartiéndose el precio que en definitiva se obtenga, entre los partícipes acreditados y proporción a las respectivas porciones concretas que en tales actuaciones de ejecución se acrediten. Las costas se declaran a cargo de cada partícipe en proporción a sus cuotas respectivas y sin perjuicio de los efectos parciales de la pobreza legal para litigar en cuanto a quienes la hubiesen obtenido, salvo los efectos de los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley Procesal Civil sobre pago de costas por ellos. Las costas especiales causadas en estos autos por el intento del demandado don Joaquín Posadas Fernández, que no acreditó tampoco pobreza, serán, a más de su parte en las ya dichas, a su solo cargo, liquidándose con arreglo a la

legislación de tasas. Notifíquese esta sentencia en estrados a los declarados en rebeldía en los autos y ello con cumplimiento exacto de cuanto al respecto señala el artículo 283 de la Ley Procesal Civil y sin perjuicio de que se realice personal, en su lugar, respecto a las partes de domicilio conocido que pida el litigante personado, se realice en tal forma la notificación, si ello fuera pedido en plazo de tres días desde su conocimiento de esta sentencia.—Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado. Rubricado.

Así resulta del original a que se refiere y al que me remito. Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados en rebeldía en dichos autos, en cuya situación se encuentran todos, excepto doña María Posadas Fernández, expido y firmo el presente en Cabuérniga a trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario, Eduardo Rodríguez Penado.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Cándido González Díez, licenciado en derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Testimonio y doy fe: Que en el proceso civil de cognición de que luego se hará mención, se ha dictado por este Juzgado de Primera Instancia, en grado de apelación, la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos, en grado de apelación por el señor don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de la misma y partido, los autos de juicio civil de cognición en reclamación de cantidad, seguidos en primera instancia ante el Juzgado Municipal de esta ciudad y promovidos por don José Pisano Cruz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Julio Rodríguez Acha y defendido por el letrado don José-Antonio Alonso Ahumada, contra don Manuel Pattier Hernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villanueva de Perales, declarado en rebeldía e incomparecido en esta alzada.—Se aceptan los Resultandos y Considerandos, de la sentencia apelada, menos el último de éstos, y...

Fallo: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don José

Pisano Cruz, contra la sentencia de fecha veinticinco de octubre del pasado año, dictada por el Juzgado Municipal de esta ciudad, debo condenar y condeno al demandado don Manuel Pattier Hernández, al abono de las costas devengadas en la primera instancia de este juicio, confirmando en lo demás dicha sentencia, sin hacer especial imposición de las costas causadas en este recurso. Certificación de esta sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado Municipal de esta ciudad, interesando el correspondiente acuse de recibo de indicados autos originales, como de la certificación de esta resolución.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José-Donato Andrés Sanz.—Rubricado.—Fue publicada en el mismo día.

Concuerda con su original, y en cumplimiento de lo acordado y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, libro y firmo el presente con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Visto bueno, el juez municipal (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 407 pesetas.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

##### Cédula de citación

El señor juez municipal de Torrelavega, en resolución de esta fecha, recaída en el juicio de deshaucio número 34-64, promovido por don Baudilio de Miguel Zabala, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra don José y don Francisco Puga Martínez, mayores de edad, casados, industriales y vecinos que fueron de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, acordó citar a dichos demendados a fin de que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del corriente mes, a las once horas, para la celebración del juicio, con el apercibimiento de que, si no lo verifica, se declarará haber lugar al deshaucio, sin más citarlos ni oírlos; previniéndoles que las copias presentadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Torrelavega a diez de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad. 170 pesetas.

En el juicio de faltas número 137 del corriente año, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal en representación de la acción pública, contra Julián Ruiz Postigo, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Reinosa, por estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julián Ruiz Postigo a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de veintinueve pesetas a José Ojeda Valle y las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Julián Ruiz Postigo, de 43 años de edad, casado, ajustador y vecino últimamente en Reinosa, y actualmente en ignorado paradero, se expide el presente para el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a veinte de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 145

Don José Manuel Martínez Salviejo, secretario del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales (Santander).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 18-64, por lesiones, contra el denunciado Eusebio Casado Fernández, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don José Luis Rodrigo Gálvez, juez comarcal de la misma y su comarca, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 18-64, en el que es parte denunciante y perjudicado Victorino Gil Gumiel, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, y como denunciado, Eusebio Casado Fernández, mayor de edad, casado, obrero y en la actualidad en ignorado paradero, sobre lesiones; en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Eusebio Casado

Fernández, como autor responsable de la falta prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal vigente, a la pena de diez días de arresto menor, al pago de las indemnizaciones al perjudicado a que hubiere lugar y al abono de las costas del presente procedimiento; a cuyo condenado le deberán ser aplicados en su día los beneficios determinados en el indulto promulgado con motivo de la conmemoración de los veinticinco años de Paz Española. La presente resolución, teniendo en cuenta que el condenado se halla en ignorado paradero, deberá insertarse en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento del mismo.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José Luis Rodrigo Galvez. Rubricado. — Está el sello del Juzgado.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación al condenado, expido la presente en Castro Urdiales a veinte de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario, José Manuel Martínez Salviejo. 146

Don José Luis Gil Saez, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente, que se expide en virtud, de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en el sumario que se sigue ante este Juzgado con el número 31-964, por el delito de imprudencia, se cita a Secundina Con Cajigal, de 52 años de edad, soltera y vecina de Mestas de Pisana, correspondiente al partido judicial de Llanes, actualmente en Francia, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración sobre los hechos que determinaron las lesiones que padece y sea al propio tiempo, reconocida por el médico forense, ofreciéndole, asimismo, por este conducto, las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en la villa de Laredo a veinte de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez de instrucción, José Luis Gil Saez.—El secretario accidental (ilegible). 147

Don José Luis Gil Saez, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente, que se expide en virtud, de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en el sumario que se sigue ante este Juzgado con el

número 31-964, por el delito de imprudencia, se cita a Conchita Blanco Gonzal, de 19 años de edad, soltera y vecina de Meluerda-Rivadesella (Asturias), actualmente en el extranjero, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración sobre los hechos que determinaron las lesiones que padece, y sea al mismo tiempo reconocida por el médico forense, ofreciendo, asimismo, por este conducto las acciones que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a su representante legal.

Dado en Laredo a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez de instrucción, José Luis Gil Saez.—El secretario (ilegible). 148

## ADMÓN. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Antonio Saiz Saiz, número 76 del Reemplazo de 1960, por la Sección 2.<sup>a</sup> de Recluta, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de doña Narcisa Saiz Saiz, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de la referida Narcisa Saiz Saiz, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a la mencionada Narcisa Saiz Saiz para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y, si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Antonio Saiz Saiz.

La repetida Narcisa Saiz Saiz es natural de Torrelavega, provincia de Santander.

Santander, 16 de abril de 1964.—El alcalde, Manuel González Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de marzo de 1964.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Conceder ayudas de natalidad y anticipos reintegrables a varios funcionarios municipales.

Liquidar horas extraordinarias devengadas por varios empleados.

Abonar a un motorista de la Policía Municipal los gastos que ha tenido como consecuencia del tratamiento a que está sometido por lesiones sufridas en accidente de trabajo.

Aprobar la primera distribución de la consignación presupuestada para atenciones de festejos.

Autorizar a la S. A. Presmanes y Cia., para construir un edificio de viviendas de renta limitada, en la calle de San Fernando.

Autorizar a don Gerardo Pombo Roiz de la Parra la construcción de un bloque de viviendas, Edificio Cafrican, en la calle de Madrid.

Autorizar a doña Natalia Arroyo y hermanos Escalada Arroyo la construcción de un bloque de viviendas de renta limitada, en Cisneros.

Autorizar a don Julián Manzanares Solana, la construcción de una vivienda subvencionada en Monte, barrio Bolado.

Autorizar a don Máximo Gómez Ibarlucea para realizar obras de elevación de una planta, en la casa número 14 de la calle de San José.

Autorizar a don Eusebio Bermejo Villa para realizar obras de ampliación de vivienda en Cueto, La Pereda, número 186.

Pasar a informe del señor arquitecto municipal de Urbanismo proyecto de construcción de tres bloques de viviendas en la Bajada de la Gándara.

Aprobar proyecto y presupuesto para las obras de pavimentación de una calle en el Cementerio Municipal de Ciriego.

Aprobar el avance del Plan Parcial en la Segunda Playa del Sardinero, presentado por la S. A. Feygón.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Rufino Prieto Martín y otros, contra acuerdo municipal declarando la ruina de la casa número 11 de la Travesía de San Fernando.

Autorizar la continuación de las obras de construcción del edificio

"Forja de Jóvenes", en las condiciones que expone en su instancia el reverendo P. Superior de los RR. PP. Jesuítas.

Trasladar la cartelera de anuncios enclavada en la Plaza del Generalísimo, a otro lugar más adecuado.

Santander, 24 de marzo de 1964.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de marzo de 1964.

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el concurso para la compra de dos autobuses "tipo urbano", para el Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos.

Ratificar acuerdo de la C. M. P. de 11 de marzo en curso, para personarse este Ayuntamiento en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por un policía municipal, contra Decreto de la Alcaldía imponiéndole la sanción de destitución de su cargo.

Santander, 26 de marzo de 1964.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo de 1964.

Se acuerda elegir los compromisarios que han de participar en la elección de diputados provinciales representativos de este Ayuntamiento y de los del partido judicial, en la renovación trienal de la Excma. Diputación Provincial.

Santander, 26 de marzo de 1964.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada el 21 de marzo de 1964.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados

respectivos para su tramitación reglamentaria.

Pasar a informe del señor arquitecto municipal expediente contradictorio de ruina de la casa señalada con el número 1 del Río de la Pila.

Aprobar el padrón del arbitrio que grava los solares sin edificar.

No contribuir a la suscripción abierta para erigir un monumento a los excombatientes de las campañas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, por falta de consignación presupuestaria al efecto.

Destinar el remanente existente en la consignación presupuestada al efecto para la adquisición de uniformes para la Banda Municipal, y en cuanto al resto, hasta completar la adquisición de los mismos, habilitar, en su día, el oportuno crédito.

Anular el papel de multas de cantidad no superior a cinco pesetas.

Ajustar concierto económico con el Gremio Fiscal de Hoteleros para el pago de la tasa por ocupación de la vía pública con carros, puestos, etc., durante el año en curso.

Ajustar conciertos económicos con los dueños de los establecimientos Cafetería Mónaco, Cafetería Frypsia, Bar Lisboa, Bar Flor, Cafetería Trueba, Cafetería Kansas y Bar Oriente para el pago de la tasa por ocupación de la vía pública con veladores.

Acceder a lo solicitado por don Gonzalo Alonso Ruiz, arrendatario de los servicios de bar y restaurante del Real Club Marítimo sobre baja temporal en la contribución de usos y consumos.

Desestimar el escrito presentado por don Francisco Villanueva Rodríguez sobre devolución de recargos abonados por los conceptos de arbitrio sobre urbana y tasa por alcantarillado.

Modificar el sistema diario de cobranza en los mercados por el de quincenas.

Autorizar a don Gabriel de la Torre Rivas la construcción de dos viviendas en la calle de Luis Martínez.

Autorizar a don José Vega Vasco la elevación de una planta en el Paseo del General Dávila.

Autorizar a doña Mercedes Ibáñez Cullía obras de instalación comercial en la Avenida de la Reina Victoria, número 2.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Marcelino Díaz Polidura contra acuerdo municipal de 26 de diciembre de 1963.

Aprobar las relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Acceder a lo interesado por el señor

depositario sobre exacción del sello municipal en aquellos libramientos cuya cuantía del sello sea superior a mil pesetas.

Designar a tres señores concejales para formar parte de la Comisión de Ayuda Familiar.

Pasar a informe de distintas Comisiones informativas escrito de Cooperativa Alcosant proponiendo la construcción de un matadero municipal a cambio del solar donde se encuentra el actual.

Resolver el expediente incoado a nombre de doña Josefina Gómez Ortiz y doña María Luisa, don Demetrio y don Miguel Angel Gómez Gómez sobre construcción de tres bloques de viviendas en la Bajada de la Gándara.

Santander, 31 de marzo de 1964.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel G. Mesones y Díaz.

#### AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

Se halla expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, y por un período de quince días, la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1963, donde durante dicho plazo, se oirán reclamaciones contra el mismo.

Tudanca, 10 de abril de 1964.—El alcalde, Luis Grande.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Formuladas las cuentas del presupuesto municipal ordinario y las de administración del patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1963, con sus justificantes y dictamen de la Comisión Permanente, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, podrán ser examinadas y presentar, por escrito, las reclamaciones que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Villaescusa, 14 de abril de 1964.—El alcalde (ilegible).

Rendidas las cuentas del presupuesto extraordinario de 1963, para obras de reforma de los caminos vecinales de los pueblos de La Concha, Liaño, Obregón y Villanueva, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días y otros ocho más, a tenor de lo

preceptuado en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, al objeto de oír reclamaciones o reparos que puedan formularse por escrito.

Villaescusa, 21 de abril de 1964.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesta al público, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuesto y de la Administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos sus justificantes, y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Enmedio, 14 de abril de 1964.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE SELAYA

##### Edicto

Don José Cobo Sainz, con establecimiento al público destinado a almacén y venta de piensos, en la calle de las Fuentes, de esta villa, solicita la instalación de un molino "Balart", tipo P. A. I., de 3 HP., con motor acoplado a corriente alterna-trifásica a 220 voltios.

Lo que se hace público por plazo de diez días, a efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Selaya, 15 de abril de 1964.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 104 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y diez días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Corvera de Toranzo a 20 de abril de 1964.—El alcalde, J. Luis Ortiz.

#### AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público, que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuesto y de la Administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pesquera, 16 de abril de 1964.—El alcalde, F. Fernández.

#### AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de reforma de las escuelas de niños y niñas de Villapresente y escuelas de niñas y vivienda de la maestra de Quijas, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Reocin, 20 de abril de 1964.—El alcalde, V. Sánchez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números 90.015 y 94.726, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 24,50 pesetas.

#### BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

##### TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.